

***La globalización de las Facultades
de Derecho: el Global Law Program
de la Universidad de Navarra***

***The globalization of Law Schools:
The University of Navarra
Global Law Program***

1

Nicolás Zambrana Tévar

Profesor Ayudante de Derecho Internacional Privado. Doctor
en Derecho. Universidad de Navarra. Navarra. España.

Email: nzambranat@unav.es

Resumen

Los estudios superiores de Derecho han sido tradicionalmente muy provincianos y los juristas han estado, durante siglos, muy ligados a sus respectivos países. Todavía hoy, a pesar del Mercado Único Europeo, los abogados europeos encuentran más dificultades que otros profesionales para trabajar en el extranjero. Sin embargo, a medida que la globalización se extiende, los abogados deben desarrollar la habilidad de trabajar más eficazmente con clientes y compañeros de diversos estados, en transacciones comerciales altamente complejas.

Interesantes iniciativas alrededor del mundo están dando forma a los futuros abogados globales. La Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra dirige un programa que ofrece a sus estudiantes formación en Derecho Anglo-Americano, Derecho del Comercio Internacional y diversos ordenamientos jurídicos. Desde el primer curso se ofrecen asignaturas sobre Derecho de los Estados Unidos, dados por profesores de Estados Unidos, usando la metodología de las Escuelas de Derecho norteamericanas. Junto a prácticas en el extranjero y a un elenco de otras ofertas en Derecho comparado, este programa presenta un modelo para la educación jurídica en Europa, dado que estos profesionales jóvenes no sólo se beneficiarán de la perspectiva racionalista continental sino también de la empírica anglosajona y serán más fácilmente asimilados por el mercado global de trabajo.

Palabras clave

Globalización; derecho; universidad; intercambios; derecho angloamericano; derecho comparado; derecho internacional.

Abstract

Higher legal studies have traditionally been very parochial and practitioners have been, for centuries, closely attached to their own respective jurisdictions. Still today, regardless of the Single European Labour Market, European lawyers find more difficulties than other professionals when attempting to work abroad. Nevertheless, as globalization expands, lawyers must develop the ability to work more effectively with clients and colleagues across borders, in highly complex commercial transactions.

Interesting initiatives around the world are shaping the future global lawyers. The University of Navarra School of Law has begun a program that exposes law students to Anglo-American law, International Business law and to other selected legal systems of the world. Courses taught by U.S. law professors, in English, on U.S. law, using the methodology of U.S. law schools, are offered as early as the first year. Coupled with internships abroad and a range of other comparative law offerings, this program presents a model for legal education in Europe as young professionals will not only benefit from both the rationalistic continental approach and the Anglo-Saxon empirical one, they will be more easily assimilated into the global labor market.

Key words

Globalization, legal education, exchange programs, common law, civil law, Anglo-American law, US law, comparative law, international law.

***La globalización de las Facultades
de Derecho: el Global Law Program
de la Universidad de Navarra***

***The globalization of Law Schools:
The University of Navarra
Global Law Program***

3

Nicolás Zambrana Tévar

Profesor Ayudante de Derecho Internacional Privado.

Doctor en Derecho. Universidad de Navarra. Navarra. España.

Email: nzambranat@unav.es

1. Introducción: qué debe significar la globalización para las Facultades de Derecho¹

El término “globalización” se ha convertido en un lugar común a la hora de describir el mundo de hoy. Brevemente, el término sugiere que los acontecimientos de naturaleza económica en una parte del mundo pueden tener efectos sustanciales en cualquier otra parte. Por otro lado, significa que las empresas más grandes operan de modo global, contemplando el mundo como un único Mercado. A modo de ejemplo, el comercio electrónico no respeta fronteras, por su propia naturaleza (TARR, 2005). Algunas de las razones detrás de esta verdadera internacionalización del mundo de los negocios son la necesidad de alcanzar un tamaño suficiente para maximizar economías de escala y ser competitivos, la necesidad de encontrar una base de clientes más amplia, así como recursos naturales y materias primas, costes laborales más bajos y una mano de obra cualificada, además de intentar distribuir los distintos tipos de riesgo (comercial, político) entre las diversas zonas geográficas donde se opera.

1. Me gustaría agradecer la ayuda recibida para la redacción de este artículo, así como los comentarios, a los siguientes profesores y personal de administración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra: Rafael Domingo, Toni Fine, Scott Wishart, Luis Gaytan, Patricia Palomino, Antonio Vázquez del Rey y Antonio Moya, así como a las abogadas Krystle Baptista (Cuatrecasas) y Fátima Saez.

La existencia de este mercado global interconectado debe ser reconocida y aceptada por estudiantes de Derecho y gestores de Universidad. Los abogados ejercientes ya no se ocupan únicamente de cuestiones puramente domésticas sino que deben estar al tanto de las consecuencias legales que tendrá para sus clientes casi cualquier tipo de transacción, en su país de origen y en el extranjero. Inclusive en el puro plano internacional, como es el caso de los arbitrajes de inversiones entre estados soberanos y empresas multinacionales. Esta atención a las cuestiones transnacionales es básica, no sólo en el ámbito comercial. También abarca casos relativos a cuestiones medioambientales y de derechos humanos, derecho de familia, derecho inmobiliario y derecho penal.

Ya existe un tipo de abogado global que no está realmente coartado por el conocimiento de un único ordenamiento legal (CAHN, 2002). El Derecho inglés y el Derecho del Estado de Nueva York son escogidos frecuentemente para regir transacciones en las que las partes provienen de otros países (diferentes de Reino Unido o Estados Unidos) o donde la transacción tiene alguna conexión con los mercados financieros de Londres o Nueva York. Así, muchos contratos de compraventa internacional de *commodities* (grano, fruta, etc) se rigen por el Derecho inglés y muchos préstamos sindicados se rigen por la ley de Nueva York. Los abogados de Kazajstán, por ejemplo, operarán con el Derecho de su propio país en muy pocas ocasiones a la hora de dar servicio legal respecto a transacciones multinacionales y sin embargo tendrán que proporcionar consejo legal adecuado para sus clientes respecto a la privatización de una compañía petrolífera que se transmite a un consorcio de compañías de diferentes nacionalidades. Algunas transacciones internacionales como los acuerdos de *Project finance* están también bastante estandarizados a lo largo del mundo, lo que incita a los abogados a dar servicio legal respecto a los mismos, sin importar el Derecho aplicable. El mejor ejemplo de esta práctica es el arbitraje internacional, donde es habitual que haya abogados que representen a sus clientes ante tribunales no gubernamentales en controversias regidas por leyes que no son frecuentemente las del país en la que el abogado se ha formado como jurista.

Al hablar de Europa, se debe admitir que, en ciertas áreas, las similitudes de los diferentes ordenamientos son grandes y, por ello, un abogado Suizo radicado en Zúrich puede no tener mayores problemas al dar servicio legal relativo al Derecho alemán de obligaciones. Muchos países del ámbito anglosajón siguen de cerca al Derecho inglés y las decisiones de los tribunales de un país del *Common law*² puede ser citada en ocasiones como jurisprudencia válida ante los tribunales de otro país del *Common law*.

A pesar de lo dicho más arriba, un cierto conocimiento de ordenamientos legales extranjeros es más que útil a la hora de trabajar en equipo con abogados de otros países, porque las traducciones no siempre transmiten todo el significado de un término jurídico. Un abogado español está acostumbrado a usar la expresión “Buena fe” pero debe

2. Se entiende por *Common law* a la familia de ordenamientos que provienen del Derecho inglés (Derecho de USA, australiano, indio, etc), de origen medieval, tras la invasión normanda (año 1066) y de base jurisprudencial.

entender por qué un abogado inglés es instintivamente reacio a usar tal figura en un documento legal³.

Más aún, una de las misiones de cualquier abogado, especialmente de los abogados que dan servicio legal a empresas, es la de atisbar las posibles cuestiones legales que presenten dificultad o que puedan dar pie a futuras controversias, con vistas a encontrar a un jurista experto de un concreto país, que pueda tratar la cuestión en profundidad. Dicho de otro modo, un abogado español no tiene por qué ser experto en Derecho estadounidense de la competencia, pero al menos tiene que saber cuándo debe buscar uno que lo sea y cómo pedirle ayuda.

El estudio de otros ordenamientos y la formación en los aspectos legales de las transacciones económicas internacionales deben ser alentados como medio de contrarrestar el típico aislamiento de la profesión legal. Este aislamiento ha sido en parte debido al hecho de que la Modernidad trajo con ella el positivismo jurídico y la idea de que el Soberano, ya sea el monarca o el pueblo, era la fuente suprema de Derecho.⁴ El nacimiento de la nación-Estado europea trajo consigo, en cierta manera, el convencimiento de que las únicas normas que importaban, dentro de las fronteras de un país, eran las leyes de esa nación-Estado en particular, sancionadas por el Soberano.⁵ Los abogados se vieron a sí mismos –y el resto de ciudadanos también les vieron así– como trabajadores confinados dentro de las fronteras del país cuyas leyes habían aprendido y donde estaban autorizados a actuar ante los tribunales. Como excepción, los abogados ingleses (*solicitors* y *barristers*) pueden haber sido los únicos con una perspectiva más internacional, debido en parte al hecho de que Inglaterra tomó parte en el comercio marítimo en mayor medida que otras naciones y porque, hasta el advenimiento de Wall Street, Londres era el único verdadero mercado financiero mundial.

Hay que recalcar que “la yuxtaposición de diferentes ordenamientos jurídicos puede volver visible lo invisible y colaborar a nuestro mejor entendimiento de nuestro propio ordenamiento” (WOO, 2001). De este modo, aprender los fundamentos de un ordenamiento jurídico diferente del nuestro, o estudiar un área del Derecho desde una perspectiva de Derecho comparado ayudará ciertamente al estudiante y futuro ejerciente a descubrir las razones que han llevado al nacimiento de una norma concreta en su país, lo que a su vez le llevará a interpretarla y aplicarla de modo más efectivo. Estudiar Derecho desde una perspectiva comparada puede también ser de utilidad a los estudiantes a la hora de liberarse del dogmatismo y nacionalismo que puede nacer de la creencia de que la única respuesta adecuada a un problema jurídico es la proporcionada por el legislador de su propio país (GORDLEY, 2001).

Una vez dicho esto, se debe reconocer que existen diferencias innegables entre las diferentes legislaciones nacionales y aún más entre las diferentes familias de ordenamientos o tradiciones jurídicas. Un ejemplo citado frecuentemente es el de las tradi-

3. La buena fe no es un principio general del Derecho inglés en el mismo sentido que en Derecho español.

4. Los códigos civiles decimonónicos admiten otras fuentes de Derecho, pero la principal es la ley.

5. No obstante, siempre existieron algunas normas llamadas “de conflicto”, que determinaban qué ley de qué Estado se debía aplicar, en una situación con componente internacional en la que varias leyes eran posibles, en principio.

ciones jurídicas del “civil law” y del “common law”, es decir, entre los ordenamientos jurídicos herederos de la tradición jurídica romano-germánica y los que son herederos del Derecho inglés de base jurisprudencial. Las soluciones a un mismo problema dentro de estas dos tradiciones pueden parecer idénticas en muchos casos, pero la manera en que se llega a dichas soluciones difiere enormemente. Los abogados europeos continentales necesitan comprender mejor los puntos de vista legales anglosajones, a fin de trabajar más compenetradamente unos con otros en transacciones transnacionales.

En la Europa continental, la mayor parte de los países pertenecen a la tradición romano-germánica. Ésta está basada en el Derecho romano, en gran medida, a pesar de que cada Estado tiene sus propios códigos y leyes. Sin embargo, desde la conquista normanda en 1066, el Derecho inglés se ha separado progresivamente de sus raíces romanas, modificándose sustancialmente tanto el Derecho sustantivo como la metodología de creación de normas.

A pesar de que tanto la Europa continental como Inglaterra reconocían el principio de que no había otra fuente de Derecho superior a la voluntad del Soberano, el Derecho inglés era esencialmente creado por los jueces. Aprender Derecho en Inglaterra significaba estudiar las sentencias dictadas por la judicatura a lo largo de los siglos, mientras que aprender Derecho en la Europa continental, por lo menos después de la codificación, significaba aprender los diferentes códigos y leyes aprobados por Reyes y Parlamentos, la mayoría de las veces de memoria.

Esta diferencia de métodos también tiene su razón de ser en el tradicional racionalismo continental, que se oponía al típico empirismo británico. Aunque los códigos no se redactaban partiendo de la nada, sino que seguían, en diferentes grados, la tradición del Derecho romano y canónico heredado de la Edad Media, su inspiración fue el deseo ilustrado (un deseo que tiene sus orígenes en Descartes) de ordenar plenamente la sociedad y deducir lógicamente todas las normas a partir de unos primeros principios. Este método de creación del Derecho llevó de forma natural a una metodología de la enseñanza del Derecho basada en la lectura del Derecho positivo escrito, teniendo que interpretarlo y memorizarlo.

Al otro extremo del arco metodológico, al encontrarse el Derecho inglés, sobre todo, en precedentes judiciales, en gran medida, el método del caso (*case method*) que surgió tenía que ser considerado por fuerza como más apropiado. En el método del caso para el aprendizaje del Derecho se estudian situaciones reales y se discute sobre hechos, no solamente sobre reglas, tratando de diferenciar un precedente de otro. Además, el empirismo inglés condujo a que la formación de los abogados se centrara durante muchos siglos –y todavía hoy, hasta cierto punto– en centros profesionales (las *Inns of Court*, las *set of chambers* y los despachos de abogados-notarios o *solicitors*) y no solamente en las universidades.

Las universidades de la Europa continental y las que proceden de esta tradición suelen proporcionar una formación panorámica a sus alumnos (NAGLE, 2000), comenzando con cursos de fundamentación en Lógica, Historia del Derecho y Derecho Político en el primer año, mientras que los estudios de Derecho en las universidades angloamericana-

nas son mucho más breves y no se solían ocupar de esos campos del saber, aunque hoy sí, abundantemente.

Se ha dicho que la metodología legal europea continental consiste en encontrar la respuesta adecuada que da el Derecho a un conflicto social, mientras que la metodología del *common law* se orienta a encontrar el mejor argumento que apoye una afirmación. Esta característica está relacionada con la tradicional división hecha entre el sistema continental inquisitorial y el sistema angloamericano “adversarial”. En los sistemas inquisitoriales, el juez suele tener un papel activo, averiguando los hechos y aplicándoles el Derecho con ayuda de los letrados de las partes. En el sistema “adversarial”, el juez tiene un papel más pasivo y los letrados de las partes debaten oralmente cada cuestión de la controversia desde el punto de vista de los hechos y del Derecho, frecuentemente con vistas a convencer a un jurado formado por legos sin formación jurídica.

Por lo tanto, el sistema angloamericano de litigación “adversarial” también fomenta las habilidades dialécticas y de oratoria. Ésta puede ser la razón por la que las universidades angloamericanas tradicionalmente dan mucha importancia a la discusión oral en el aula mientras que el método francés tradicional fomenta poco o nada la interacción entre el estudiante y el profesor y el éxito académico se alcanza mediante la memorización y la recitación. El método tradicional alemán está mucho más orientado hacia la investigación científica.

La breve descripción que se ha hecho de las tradiciones pedagógicas del *civil law* y el *common law* tiene como fin apoyar la afirmación inicial de que la profesión legal siempre ha sido más provinciana que otras, como por ejemplo, la de ingeniero. Construir un puente en Francia no parece, a primera vista, algo esencialmente diferente de construir un puente en los Estados Unidos. Al mismo tiempo, sin embargo, reconocer las diferencias existentes entre nuestros ordenamientos y darnos cuenta de lo frecuentemente necesario que es para los abogados el tratar con normas extranjeras es un primer paso hacia la corrección del provincianismo en la educación legal.

Mejorar estas prácticas pasadas de moda es una gran oportunidad, porque enseñar *common law* en universidades del *civil law* y vice versa llevaría con naturalidad a un enriquecimiento de ambas escuelas metodológicas: los abogados europeos continentales harán un uso más amplio de la jurisprudencia y los profesores y centros angloamericanos darán más importancia a los fundamentos teóricos de cada área del Derecho.

Por supuesto, lo anterior es una simplificación y cualquiera de los errores o lagunas de cada método de enseñanza ha sido parcialmente corregido en ambas tradiciones a lo largo de los años: el estudio de la jurisprudencia y de “casos” es cada vez más frecuente en las facultades de Derecho continentales (particularmente en programas de postgrado)⁶ y, por ejemplo, los antiguos repertorios de jurisprudencia comentada (*case*

6. La indudable mejora de la tecnología (bases de datos con repertorios de jurisprudencia y legislación fácil de buscar) es también responsable de un mayor uso de la jurisprudencia y legislación por parte de los abogados.

books) en los Estados Unidos, están siendo suplementados o sustituidos por libros de texto que intentan sistematizar el Derecho aplicado por los tribunales. La popularidad de los *masters* en Derecho impartidos por universidades americanas y británicas (LLMs) también ha contribuido a mejorar la formación de los abogados europeos continentales respecto al Derecho angloamericano.⁷

2. Educación Jurídica Global: ¿qué deberían hacer las Facultades de Derecho?

La educación superior en Derecho ha comenzado a cambiar, pero probablemente no al paso requerido por las empresas globales. La velocidad es particularmente lenta en Europa, donde las universidades públicas son la regla y el progreso habitualmente se coarta debido a la burocracia y la falta de fondos. Por el contrario, la demanda de títulos en Derecho es muy alta en Estados Unidos, donde las tasas académicas suben sin parar y donde las facultades de Derecho se han adaptado mejor a las necesidades de la profesión jurídica.

No obstante, mientras que virtualmente todas las facultades de Derecho de Estados Unidos ofrecen cursos de Derecho internacional y muchas ofrecen cursos de Derecho comparado y ordenamientos extranjeros, muy pocas consideran obligatorio el estudio del Derecho internacional (ATIK y SOUBB ot, 2001). Por otro lado, el estudio del Derecho internacional público y privado suele estar incluido en los programas de las facultades de Derecho continentales, pero éstas han fallado en otros aspectos de la internacionalización de sus estudios, a pesar de los esfuerzos realizados tales como los programas de la Unión Europea ERASMUS y SOCRATES. El sistema de estudio de Derecho en Estados Unidos tampoco favorecía el que los estudiantes pasaran algún tiempo estudiando en el extranjero, pues era difícil que se convalidaran los créditos obtenidos fuera de Estados Unidos, los veranos se dedicaban a hacer prácticas en despachos profesionales y, en general, la competitividad de los estudios de Derecho hacía que los estudiantes estuvieran muy centrados en las materias que habían elegido.

Actividades útiles a poner en marcha con el fin de proporcionar a los estudiantes de Derecho y futuros abogados las herramientas adecuadas en el mercado legal global incluyen más cursos en Derecho internacional público y privado, Derecho comparado, ordenamientos extranjeros, contratación de profesores extranjeros, alentar más programas de intercambio académico, apertura de centros de investigación con conexiones en el extranjero, etc. (GROSSMAN, 2002)

Los programas de intercambio de estudiantes tampoco deberían pasarse por alto. La experiencia de ir al extranjero amplía las perspectivas de los estudiantes que participan en el programa y también es muy positiva para los estudiantes en la institución académica de acogida. A este respecto, se deberían hacer todos los esfuerzos posibles para que las cuestiones de visado y de convalidación de créditos no sean un obstáculo

7. Se debe diferenciar entre el llamado “método del caso” en las escuelas de negocios, donde se estudia una situación real de negocio para intentar darle soluciones y el “*case method*” empleado en facultades de Derecho norteamericanas, donde se estudian, con el también llamado “método socrático”, las reglas que se desprenden de una sentencia y los hechos de la controversia que se enjuicia, con vistas a no aplicar dichas reglas a supuestos de hecho futuros pero diferentes.

insuperable. Algunas universidades norteamericanas están experimentando con los llamados “*campus abroad*”, sucursales de la universidad norteamericana en otros países donde el estudiante puede pasar un semestre siguiendo el mismo programa de estudios que en Estados Unidos. Sin embargo, estas iniciativas probablemente coartan uno de los principales beneficios de las salidas al extranjero: el conocer e integrarse con personas con formación y cultura diferentes.

El propio estudio del idioma inglés no debería dejarse de lado tampoco.⁸ Si hay alguna profesión donde el dominio de las particularidades del lenguaje es absolutamente necesario (aparte de la profesión de escritor), ésa es la profesión de abogado. El autor de este trabajo ha estado presente en negociaciones llevadas a cabo en inglés, relativas a transacciones extremadamente complejas, donde los abogados intervinientes no tenían un inglés fluido y a pesar de ello se salieron con la suya. No obstante, no se puede negar que el inglés es la *lingua franca* de los negocios y el Derecho y que no dominar el inglés hará de este idioma otra barrera comercial más para los juristas que no sean anglófonos y que quieran trabajar en el extranjero o para clientes extranjeros.

Las facultades de Derecho también deben darse cuenta (lo cual han hecho, pero no del todo) que la educación jurídica sin una cierta cantidad de educación económica, comercial y financiera es inútil. Los abogados no deben necesariamente ser capaces de redactar estados contables, pero sí necesitan ser capaces de leerlos y comprenderlos, por ejemplo, en procedimientos de insolvencia, en fusiones y adquisiciones, en transacciones realizadas en los mercados bursátiles o simplemente con vistas a calcular la indemnización debida por incumplimiento de contrato. Cuanto más grande y sofisticado sea el cliente, más esperará que sus abogados comprendan cuál y cómo es su negocio.

Algunas facultades de Derecho en España han respondido a esta necesidad con dobles licenciaturas en Derecho y económicas o con diplomas en Derecho económico. Las facultades de Derecho de Estados Unidos también han empezado a ofrecer títulos conjuntos de postgrados donde los estudiantes obtienen un JD (*Juris Doctor*, título de postgrado pero equivalente a la licenciatura europea) y un MBA. Desde ahora, todas las facultades de Derecho tendrán que incluir en sus programas al menos algunos cursos obligatorios en contabilidad y finanzas. Simplemente no tiene sentido aprender gobierno corporativo y Derecho de los negocios si no se sabe realmente lo que es una “*corporation*” u otro tipo de negocio.

También es oportuno llamar la atención sobre el hecho de que cuando el examen de acceso a la abogacía sea obligatorio, las universidades deben ser conscientes del hecho de que probablemente se las juzgará por los resultados de sus alumnos en dicho examen. No obstante, conforme pasen los años, aumentará la necesidad de que los estudiantes de Derecho estén listos para trabajar en transacciones internacionales, junto a abogados de otros países o simplemente para localizar los problemas legales que llevan a la aplicación de normas extranjeras. Conforme las transacciones aumentan de

8. La importancia de otros idiomas como el francés o el alemán está disminuyendo. Un nativo alemán siempre preferirá hablar en inglés con un nativo español, a no ser que el español domine el idioma alemán mejor que el inglés.

tamaño en cada país, la profesión de abogado se hará más lucrativa y atractiva. Jóvenes con el bachillerato terminado tenderán a pedir plaza en aquellas facultades de Derecho (en España y en el resto de Europa) donde sepan que los grandes despachos de abogados suelen reclutar a sus abogados *junior*. Debido a esto, no sólo esperarán recibir una formación que les capacite para hacer un buen papel en el examen de acceso a la abogacía, sino que también esperarán graduarse teniendo un buen nivel de inglés jurídico (oral y escrito), facilidad para tratar temas comerciales y financieros y, como mínimo, algunas herramientas para no quedar en ridículo la primera vez que tomen asiento frente a un *solicitor* inglés o *attorney* de Nueva York.

Finalmente, se puede apuntar que la actual crisis económica cambiará a buen seguro la cultura empresarial de los grandes despachos de abogados. Es posible que ya no se contrate a cientos de abogados recién salidos de las facultades, por sumas astronómicas, en la *City* de Londres o en *Wall Street* y muchos abogados están siendo despedidos y socios prejubilados o forzados a abandonar su *partnership*.

3. El Global Law Program de la Universidad de Navarra

El Global Law Program, creado por la Cátedra Garrigues de Derecho Global, de la Universidad de Navarra, bajo la dirección del profesor Rafael Domingo, comprende tres programas diferentes, en los que los estudiantes pueden matricularse por separado: el Anglo-American Law Program (AALP), el International Business Law Program (IBLP) y los Global Law Studies (GLS). Con los diferentes cursos que se incluyen en cada programa se obtiene un cierto número de créditos cuando se aprueban los correspondientes exámenes y se realizan los preceptivos trabajos indicados por los profesores al cargo de cada asignatura. Tales créditos también se contabilizan para la obtención de la licenciatura o grado en Derecho.

Al completar cada programa, los alumnos obtienen un título o certificado concedido por la Universidad de Navarra. Los estudiantes que se matriculan en el AALP realizan cada año dos asignaturas introductorias al Derecho de los Estados Unidos, durante los cuatro años del grado en Derecho. Los estudiantes que se matriculan en el IBLP realizan cada año dos asignaturas relativas al Derecho de los negocios internacionales. Habitualmente, los alumnos del GLP realizan un seminario del GLS cada año. Todos los cursos dentro de los programas están abiertos a otros estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Universidad de Navarra en general, tanto de grado como de postgrado, que pueden matricularse de ellos y obtener los correspondientes créditos.

En caso de que los estudiantes tengan dificultades con las asignaturas en castellano del Grado en Derecho, se les puede aconsejar que abandonen alguno de los programas del GLP.

Se tiene cuidado en comunicar a los profesores de las asignaturas que se imparten en inglés que esta lengua no es la de la mayoría de los estudiantes de los diferentes programas y, por otro lado, se les pide tener en cuenta que sus alumnos serán en su mayoría estudiantes de licenciatura o grado. La razón de este aviso reside en que la mayoría de los profesores enseñan en Facultades de Derecho de Estados Unidos, donde

todos los estudiantes han estudiado una carrera universitaria con anterioridad.⁹ Los estudiantes norteamericanos de primer año tienen más edad que los estudiantes de primer año en España y son por ello, supuestamente, más maduros y con más experiencia en cómo tomar apuntes, cómo distribuir su tiempo, cómo estudiar las diferentes asignaturas, etc.

En lo relativo a las habilidades lingüísticas, todos los estudiantes deben probar un dominio suficiente de la lengua inglesa. Esto se lleva a cabo, normalmente, a través de entrevistas con alguno de los profesores de los programas o con administradores de los programas. Alternativamente, en ocasiones, se permite a los estudiantes que presenten títulos tales como el TOEFL o el *Cambridge Certificate in Advanced English*. De todos modos, la fluidez en inglés puede no ser suficiente, por diversas razones. Como se ha señalado más arriba, los abogados (y los estudiantes de Derecho) no deben saber únicamente expresarse correctamente, por escrito y oralmente, sino que también deben conocer las precisiones del lenguaje al tiempo de redactar un contrato o de informar a un tribunal. Ni siquiera un nativo inglés bien educado tiene por qué alcanzar este dominio de su propia lengua.

Una lengua no es solamente un conjunto de reglas gramaticales y listas de vocabulario, también es una cultura compartida. Los profesores que hacen uso en sus clases, de analogías tomadas del fútbol Americano o del béisbol, se darán cuenta de que la mayoría de sus estudiantes europeos no pueden comprender su significado. Por ello, se pide a los profesores del GLP que tengan estos factores en cuenta en sus clases y seminarios, para que puedan adaptar su método de enseñanza y producir mejores resultados.

Sin embargo, se puede recomendar a algunos estudiantes que viajen al extranjero con anterioridad al comienzo del año académico –a comienzos de septiembre- a fin de mejorar su inglés. Además, algunos estudiantes se han matriculado, en el pasado, en cursos intensivos de inglés organizados por la propia facultad, en el que se les trataba de familiarizar con el vocabulario del inglés jurídico y con las particularidades del inglés legal escrito.

Al comienzo de la carrera, se informa a todos los estudiantes del GLP de que no habrá penalizaciones en los exámenes por errores gramaticales u ortográficos pero que se espera de ellos una mejora significativa en su dominio del inglés a lo largo de los años. Finalmente, para mejorar en este aspecto, algunas otras interesantes iniciativas se han puesto en marcha, como una denominada “*English for lunch*”, en la que los estudiantes se juntan para almorzar con un miembro del claustro que hable inglés y se charla de un tema elegido previamente. La presencia de un número considerable de profesores visitantes en la Facultad, a lo largo del año, también es muy positiva para el claustro de profesores, que pueden hacer contactos académicos, comentar con ellos temas de investigación o simplemente practicar su inglés.

9. Algunas universidades norteamericanas ofrecen estudios de grado o licenciatura con contenido jurídico que reciben el nombre de “*pre-law*”, pero en la práctica la mayoría de los estudiantes norteamericanos acuden a las facultades de Derecho sin previos conocimientos jurídicos.

Los profesores visitantes también son advertidos de que los alumnos que tengan, especialmente los españoles¹⁰, pueden no estar acostumbrados al típico método socrático que se emplea de modo habitual en las facultades de Derecho de Estados Unidos. Por otra parte, los alumnos españoles están menos acostumbrados a preparar las lecciones con lecturas previas a la clase, lo cual es el sistema normal en Norteamérica, por lo que se pide a los profesores visitantes que especifiquen qué materiales han de leer los estudiantes para cada día, sin que sean lecturas excesivas y así poder dedicar la clase a comentar lo previamente leído por los alumnos.

Además, los profesores norteamericanos pueden ser vistos en ocasiones, por los estudiantes españoles, como bastante “agresivos”, a la hora de plantear preguntas y de forzar a los alumnos a dar su opinión sobre un tema determinado. Sin embargo, se podría decir que el método socrático¹¹, que exige esta participación y diálogo entre profesor y alumno, puede ser un complemento ideal para estudiantes europeos, ya que los conceptos legales se fijan en el alumno al haber tenido que pensar sobre ellos en el marco de una discusión.

Se da libertad a los profesores visitantes para que elijan sus libros de texto y otros materiales académicos. La elección de estos materiales puede ser ocasión para otro choque cultural. Los alumnos españoles suelen estar acostumbrados a los manuales y/o a tomar apuntes durante las lecciones, mientras que en las facultades de Derecho de Estados Unidos es mucho más frecuente el uso de repertorios de jurisprudencia (*case books*) con precedentes judiciales que los alumnos deben leer y comentar en clase y de los que hay que extraer los principios que forman el ordenamiento jurídico. Con todo, en este punto se está produciendo un acercamiento sin precedentes pues las universidades americanas han comenzado a apreciar el buen servicio que prestan los manuales. Basta pensar en las series de manuales de la Foundation Press, Thomson West, etc.

A pesar de que la jurisprudencia es cada vez más importante en la litigación en España, como medio de apoyar una específica interpretación de la ley positiva, los alumnos españoles no están acostumbrados a aprender Derecho simplemente leyendo sentencias. Los códigos y los manuales que sistematizan los códigos son mucho más comunes. Por ello, se anima a los profesores del GLP a utilizar manuales en vez de *case books*. Por último, algunos profesores, particularmente los que dan seminarios introductorios de una semana, sobre un ordenamiento extranjero o un tema específico (seminarios del GLS), prefieren preparar sus propios materiales con capítulos sueltos de libros, artículos y sentencias.

El GLP también se ha beneficiado del nuevo sistema de créditos-hora ideado por el proceso de Bolonia. Como es sabido, los créditos ECTS no solo tienen en cuenta las horas pasadas en el aula participando en clases y seminarios, sino que también se in-

10. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra estudia también un buen número de estudiantes latinoamericanos así como un grupo reducido de estudiantes chinos o de otros países europeos.

11. En el método Socrático, en puridad, el profesor pide al alumno que proponga una respuesta para un problema determinado y, cuando lo hace, el profesor trata de hacerle ver las contradicciones inherentes en esa respuesta. En la práctica, el método socrático exige que el alumno exponga los hechos y fundamentos jurídicos de una sentencia, tratando de diferenciar los hechos de la misma de los hechos presentes en otros casos.

cluye el trabajo personal, estudio y labor investigadora llevada a cabo por los alumnos. Este sistema se compagina bien con la filosofía del GLP. Hasta ahora, los cursos se han impartido parcialmente por miembros del claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra que habían estudiado en Estados Unidos y, por otro lado, por profesores visitantes de universidades estadounidenses. Con frecuencia, los profesores invitados pasan de dos a tres semanas en Pamplona, impartiendo de dos a tres horas de clase por la tarde. Con anterioridad a ese período de clases intensivas, se ha intentado que un profesor de la Universidad de Navarra de una serie de clases cubriendo parte de la asignatura a modo de introducción. Los estudiantes también han tenido la oportunidad de asistir a seminarios complementarios y a tutorías con anterioridad y posterioridad a la venida del profesor invitado.

También se ha probado a invitar a profesores jóvenes, que pudieran permanecer en Pamplona durante todo el cuatrimestre, impartiendo sólo dos o tres horas a la semana, pero la experiencia no ha sido tan positiva como se esperaba y los alumnos prefieren que las clases estén concentradas en períodos de dos a tres semanas, al comienzo o a mitad del cuatrimestre. Por último, algunos profesores, sobre todo en el IBLP, son profesionales de la abogacía, españoles o no, que vienen a Pamplona durante determinados periodos del año.

Ha sido necesario que algunos profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, así como parte del personal de secretaría, se presten a atender a los profesores visitantes durante su estancia en Pamplona. Algunas de las cuestiones de las que se ha tenido que estar pendiente han sido recoger a los profesores del aeropuerto, enseñarles a moverse por la ciudad, proporcionarles despacho con ordenador y conexión a Internet, etc. Se suele tener una reunión con ellos el día en que empiezan las clases para darles algunos consejos que les puedan ser útiles, como el modo de ser de los estudiantes españoles (menos acostumbrados a participar en clase que los norteamericanos y con el inglés como segunda lengua), el sistema de evaluación, las diferencias entre el método socrático de enseñanza y la clase magistral a la que suelen estar acostumbrados los alumnos españoles, la necesidad de dejar descansos entre clase y clase, etc.

Respecto a los métodos de evaluación de las asignaturas y cursos de los programas, se comunica a los profesores invitados que tienen completa libertad para valorar el trabajo y los conocimientos de los alumnos. No obstante, hay algunas particularidades sobre el modo de examinar en Estados Unidos que conviene saber y comentar con los profesores. Los profesores norteamericanos de Derecho suelen emplear exámenes con preguntas a desarrollar y con casos prácticos. Sin embargo, una diferencia fundamental con el modo habitual de examinar en España es que estos profesores no esperan grandes ejercicios de memorización por parte del alumno. Es más, la mayor parte de las veces se trata de *open book exams* (exámenes en los que se permite al alumno utilizar libros y apuntes) pero en los que, por la naturaleza de la pregunta, se espera del alumno que profundice en los conceptos, los relacione unos con otros y dé muestras de que los ha comprendido perfectamente. Conviene pedir a los profesores que comenten con los alumnos, de modo previo, el tipo de examen, los materiales que se pueden utilizar en el mismo y el tipo de respuesta que se espera. Idealmente, los profesores

deben proporcionar respuestas modelo de exámenes anteriores. Otra particularidad a tener en cuenta reside en el hecho de que en Estados Unidos es muy raro que un alumno suspenda un examen de Derecho, por lo que hay que advertir a los profesores que no tengan reparos en no aprobar a alguien si creen que no lo merece. Para eso, también es oportuno explicarles el sistema de evaluación español del 1 al 10 y del suspenso a la matrícula de honor.

Finalmente, en los seminarios del GLS, en un principio, se concedían los créditos por la mera asistencia a todas las clases, pero con el tiempo también se ha visto necesario imponer una prueba escrita para forzar a los alumnos a atender en clase y a leer, al menos, los materiales proporcionados.

4. El *Global Lawyer Certificate* de la Universidad de Navarra

Los estudiantes que consiguen completar los tres programas integrados en el *Global Law Program* (es decir, el AALP, el IBLP y el GLS) tienen la oportunidad de que se les conceda el *Global Lawyer Certificate* (GLC), título propio de la Universidad de Navarra. Para obtenerlo, además de completar los tres programas, los estudiantes deben hacer dos estancias en el extranjero y redactar una *Final Dissertation* (tesina) en inglés.

Las estancias en el extranjero suelen comprender dos períodos de un mes, normalmente en los veranos. Una de las estancias debe consistir en unas prácticas en un despacho de abogados, una empresa o una organización internacional. La segunda estancia puede ser de investigación en un centro académico de enseñanza superior – normalmente una universidad–, recogiendo materiales para la tesina. Esta experiencia en el extranjero ayudará a los estudiantes a poner en práctica lo que han aprendido respecto a ordenamientos no españoles y el Derecho comercial internacional. También tiene el objetivo de que les abra perspectivas nuevas, al tener que interactuar con juristas de otros países y diferentes tradiciones legales. También les forzará a repensar lo que han aprendido y a apreciar las diferentes respuestas legales que se les puede dar a, básicamente, los mismos problemas legales. Los alumnos son responsables de la búsqueda de prácticas pero la Universidad de Navarra está haciendo un esfuerzo extra para buscarlas, así como para proporcionar becas con las que los alumnos puedan costearse la estancia en el extranjero, mediante convenios con empresas y organismos públicos. La actual situación de crisis también ha tenido repercusiones en este ámbito, pues las empresas y despachos de abogados ofertan menos plazas para que estudiantes pasen unos meses trabajando en ellas. De cara a los aspectos organizativos de las prácticas, conviene empezar a buscarlas con mucha antelación en el curso académico y tener muy en cuenta los requisitos de visado y las dificultades de encontrar alojamiento.

Las prácticas son cada vez más apreciadas por las empresas y despachos, que comprueban que el alumno candidato al puesto de trabajo ha tenido iniciativa y ha sabido desenvolverse en un ambiente novedoso. Si las prácticas han sido en un ámbito laboral similar al del puesto de trabajo solicitado, la empresa también puede comprobar que el candidato está muy seguro del tipo de trabajo que quiere realizar y que no ha acudido al proceso de selección sólo para probar.

El hecho de haber realizado prácticas no puede suplir a un mal expediente, factor que, junto al dominio del inglés, es clave para la oferta de trabajo. En algunos casos, la formación de postgrado puede suplir a un expediente mediocre.

Algunos de los lugares donde los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra han hecho prácticas hasta ahora son China, Vietnam, Reino Unido, Australia, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Polonia y Dubai.

Los candidatos al GLC también tendrán que realizar una tesina en inglés sobre un tema de Derecho comparado, Derecho angloamericano o Derecho económico internacional. Con la tesina los alumnos deben demostrar que han asimilado la combinación de ordenamientos que han estudiado y su dominio de la lengua inglesa.

Para obtener el *Global Lawyer Certificate* se puede suplir el requisito de la tesina con la participación en un *Moot Court Competition*. Los *moot courts* son simulacros de juicio o de arbitraje en los que los alumnos asumen el rol de abogado de una parte. Son muy frecuentes en el sistema de enseñanza de Derecho anglosajón. La participación en estos eventos requiere mucha preparación y mucho trabajo (en algunas universidades los alumnos se toman un semestre libre para prepararlos), pero la recompensa también es muy grande. La Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra está participando en el Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot y en el Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition. En el primero se proponen casos prácticos en el área del arbitraje internacional y la compraventa internacional de mercaderías y en el segundo se trabaja sobre casos prácticos de Derecho internacional público. Cientos de estudiantes de todo el mundo, junto con sus *coaches* (profesores-entrenadores) se dan cita en Viena y en Washington todos los años para competir y los mejores despachos de abogados, que patrocinan los encuentros, acuden también para observar a los alumnos y en ocasiones ofrecerles un puesto de trabajo.

Para terminar, me gustaría citar unas palabras literales de una alumna de la primera promoción del GLP: “Considero que uno de los efectos más positivos de la globalización es la capacidad de acercarnos a otros. Justamente, eso es lo que hace el GLP: acercar a los alumnos a otras formas de legislar, acercarte a otras formas de solucionar los mismos problemas y permitirte ser creativo en la búsqueda de nuevas formas de mantener la paz a través de la Ley”.

TABLA: EL GLOBAL LAW PROGRAM DE A UNIVERSITY OF NAVARRA

GLOBAL LAW PROGRAM ¹²	
Anglo-American Law Program (AALP)	
Introduction to Anglo-American Law (1er curso, 3 ECTS)	Cubre los fundamentos del ordenamiento norteamericano e introduce a la técnica del análisis de sentencias (<i>case analysis</i>)
US Constitutional Law (1er curso 3 ECTS)	Se centra en los contenidos primordiales de la constitución norteamericana, sepa-

12. http://unav.es/derecho/estudios/licenciatura_glp.html

	ración de poderes, federalismo, libertades civiles, etc. También se presta atención a las reformas de la constitución, <i>amendments</i> .
US Criminal Law (2o año, 3 ECTS)	Se examinan los aspectos principales de la responsabilidad penal, los conceptos de acto y <i>omission, mens rea</i> , etc.
US Contract Law (2o año, 3 ECTS)	Cubre los aspectos fundamentales de la parte general del Derecho norteamericano de obligaciones. Se estudia la formación del contrato, su interpretación, ejecución, incumplimiento y remedies, conforme al Derecho jurisprudencial (<i>common law</i>) de Estados Unidos y al <i>Restatement Second on Contract Law</i> .
Litigation (3er año, 3 ECTS)	Incluye los conceptos básicos del Derecho procesal civil estatal y federal, el Derecho relativo a las pruebas y los métodos alternativos de resolución de controversias como el arbitraje y la mediación.
US Tort law (3er año, 3 ECTS) [10]	Examina el Derecho aplicado en Estados Unidos relativo a la responsabilidad por daños a cosas y personas, así como la responsabilidad por producto y otras áreas de interés.

GLOBAL LAW PROGRAM	
Anglo-American Law Program (AALP)	
US Business, Corporate and Commercial Law (4o año 3 ECTS)	Se centra en el Derecho norteamericano que rige las empresas y sociedades, así como los contratos comerciales. También se estudian cuestiones de gobierno corporativo.
US Tax Law (4o año 3 ECTS)	Proporciona una visión panorámica del sistema impositivo federal, con especial atención al impuesto sobre la renta y sobre sociedades
International Business Law Program	
Introduction to Accounting for Lawyers (1er año, 3 ECTS)	Este curso proporciona a los alumnos los conceptos básicos de la contabilidad de acuerdo con los US GAAP. Los temas que se estudian incluyen los estados financieros, etc.
Introduction to Finance for Lawyers (1er año, 3 ECTS)	Complementando el curso sobre contabilidad, se estudian conceptos financieros básicos como ratios y valoración de empresas.

Introduction to International Commercial Law (2o año, 3 ECTS)	Este curso cubre la regulación de la compraventa internacional de mercaderías conforme al Derecho inglés, norteamericano y a la Convención de Viena.
Introduction to Transport and Payment Law (2o año, 3 ECTS)	Se presta atención a los contratos de transporte de mercaderías, seguros marítimos, cartas de porte y créditos documentarios.
International and Comparative Corporate Law (3er año, 3 ECTS)	Este curso es una introducción a un elenco amplio de temas como las formas empresariales más utilizadas, gobierno corporativo, capital riesgo, etc, desde una perspectiva de Derecho comparado.
International and Comparative Securities Law (3er año, 3 ECTS)	Se estudian los fundamentos regulatorios de los mercados internacionales de capitales
Legal Aspects of International Finance and Takeover Bids (4º año, 3 ECTS)	Se estudia la estructura de los contratos de préstamo con garantía, las ofertas públicas de adquisición, el Project finance, etc.
Selected Topics in Debt Finance and Private Equity Transactions (2o semestre)	Se estudian las reestructuraciones de deuda, las operaciones de private equity, titulizaciones, emisiones de bonos, derivados y salidas a bolsa, etc.
<p>Global Law Studies</p> <p>Estos cursos pretenden proporcionar una visión panorámica de algunos ordenamientos jurídicos extranjeros, su historia, sus principales instituciones, su desarrollo actual, con ánimo de estimular el conocimiento del contexto internacional por el alumno. También se estudian diversos temas jurídicos de actualidad. Hasta la fecha, los seminarios que se han dado o están previstos son: Derecho chino, Derecho indio, Derecho judío, Derecho japonés, Derecho islámico, Litigación internacional, Cambio climático y Derecho, Género y Derecho.</p>	

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TARR, A.A. (2004-2005). Legal Education in a Global Context. *University of Toledo Law Review*, nº36, 199-206.

CAHN, J.D. (2001-2002). The Global Legal Professional and the Challenges to Legal Education. *Pennsylvania State International Law Review*, nº 20, 55-61.

WOO, M.Y.K. (2001). Reflections on International Legal Education and Exchanges. *Journal of Legal Education*, nº 51, 449-456.

GORDLEY, J. (2000-2001). Comparative Law and Legal Education. *Tulane Law Review*, nº 75, 1003- 1014.

NAGLE, L.E. (1999-2000). Maximizing Legal Education: The International Component. *Stetson Law Review*, nº 29, 1091-1120.

ATIK, J. Y SOUBBOT, A. (2002). International Legal Education. *The International Lawyer*, nº36, 715-718.

GROSSMAN, C. (2001-2002). Building the World Community: Challenges for Legal Education and the WCL Experience. *Am. U. Int'l L. Rev.*, nº 17, 815-856.

MURPHY, J.F. Y ATIK, J. (2003). International Legal Education. *The International Lawyer*, nº 37, 623-626.